



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte actora solicita se decreten medidas sobre los bienes de propiedad del ejecutado.

Buenaventura, Valle del cauca Marzo 12 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	EUSEBIO CAMACHO HURTADO
DEMANDADOS:	CRUZ MIRYAN DELGADO RUIZ
RADICADO:	76-109-40-03-007-2021-0037-00
ASUNTO:	MEDIDAS

AUTO: 253

Buenaventura (Valle), Marzo doce (12) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el escrito de solicitud de medidas previas presentado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso decretará las medidas de embargo solicitadas:

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 1/5 parte de lo que exceda del salario Mínimo Legal vigente devengando por la señora CRUZ MIRYAN DELGADO RUIZ, **identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.378.250** como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, Y SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.

Líbrese la comunicación al Cajero pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, Y SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL., en la ciudad de Cali, y Buenaventura, advirtiéndole que deberá consignar los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Previniéndolos que de lo contrario responderán por dichos valores. (Art.593 inciso 1 del Núm. 4 y numeral 9 C.G.P.).

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que tengan o llegare a tener en cuentas corrientes o cuentas de ahorro la demandada CRUZ MIRYAN DELGADO RUIZ Z, en cuentas corrientes, de ahorro, en los siguientes Bancos: BANCO B.B.V.A, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCOMEVA BANCO AV VILLAS, CITI BANK, CONAVI, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BSCS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO FINANDINA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO DEL ESTADO, GNB SUDAMERIS, CORPBANCA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRALS.A HELM BANK.

Líbrese la comunicación a los gerentes de las diferentes entidades Bancarias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida deben tener en cuenta el contenido del inciso 1º numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., igualmente deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este estrado judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de conformidad a lo dispuesto en la norma en mención. Como también se les advierte que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado podrá recaer sobre los saldos superiores al límite inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 del 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto.

Limítese el embargo a la suma de (\$ 22.000.000.00) M.CTE

NOTIFIQUESE



EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038

Buenaventura, Valle, MARZO 15 DE 2021. La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria